XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto el estado procesal del recurso de revisión en estudio, se desprende que fue presentado en fecha seis de marzo de dos mil doce, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, vía sistema INFOMEX-Veracruz; se tuvo por presentado al día siguiente, por haberse presentado en hora inhábil de acuerdo al artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto; sin embargo dicha presentación es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que el Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por el diverso 61 de la Ley en cita, prorrogó por diez días hábiles más, el plazo para darle respuesta al ahora recurrente, previa notificación al solicitante, lo que aconteció en la especie respecto de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00608411, la prórroga se notificó al solicitante el día nueve de enero de la presente anualidad, por lo que venció el día veintitrés del mismo mes y año, actualizando el siguiente conteo del plazo para la interposición del recurso de revisión:

ENERO DE 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
23	24 Día 1, inicia el conteo del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión	25 día 2	26 día 3	27 día 4	28 día inhábil	29 día inhábil
30 día 5	31 día 6					

FEBRERO DE 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 día 7	2 día 8	3 día 9	4 día inhábil	5 día inhábil
6 día inhábil por ACUERDO OGD/SE- 140/14/12/2011	7 día 10	8 día 11	9 día 12	10 día 13	11 día inhábil	12 día inhábil
13 día 14	14 día 15 Último día para interponer el recurso de revisión	15 día 10	16 día 11	17 día 12	18 día inhábil	19 día inhábil

De ahí que el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral en cita, se encuentra rebasado, por haberse interpuesto el día seis de marzo de dos mil doce y por ende su evidente extemporaneidad; con base a lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada, por lo que este Consejo General ACUERDA: de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, toda vez que fue presentado una vez transcurrido en exceso el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en tiempo y forma y presente una nueva solicitud de información ante el RADIO TELEVISIÓN DE VERACRUZ. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley

IVAI-REV/336/2012/III

> Rafaela López Salas Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Luis Ángel Bravo Contreras Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos